

Comoram.^{to} de Alcayde del Castillo de Pro
 valquilán (en el Obispado de Almería) propio del May.^o q.^o
 poeía D. Fadriq.^o de Sargas, Mannique, q.^o huxo D. Fran.^o ca.
 Chacon yuda de D. Fran.^o de Sargas Mannique en la
 Persona de Fran.^o Botario.

Fho

En Mad.^d a 28 de Marzo de 1585, ante Fran. Barranta
 del Castillo, es.^{no} el n.^o =

La villa de Madrid a veynete y ocho dias del mes de mar
 co de mill y quise y oesentay cinco años ante mi el escrivano
 de su señoria presente Iamuy. Hfe señoria. doña fransca
 viuda muger que fue del señor don fran sebarca man
 rrique y a osesunto que este en gloria. vezina de la oya
 villa de Madrid asi como curadora de la persona y bienes
 de don fradrique sebarca man rrique susijo y de
 los señores don fran y dize que por quanto tiene a
 rrendada la fabrica de los alambres de roda de qui
 lar que es de obispado de almeria. El cabo de gata
 que son de los señores don fradrique susijo apaulo sauri vezino
 de la ciudad de barcelona por tiempo de diez y seis años
 que npeco a oveser por san ju de junio de año pasado
 de quise y ochenta y dos años por cierto por lo qual
 ciertas condiciones segun por la escritura de ven
 damiento consta a que se fue fiere y por que en el
 sitio de la oya fabrica esta el castillo que llaman
 de roda de qui lar el qual es de los señores don fradrique
 susijo y tiene necesidad que el capitan de la oya
 de la guarda y defensa de los moros que alli po
 dian acudir por estar en la oya de almeria y pa
 ra que ayude y se fienda de los castillos en todas
 las ocasiones y cosas que se o fueren como un
 pla de servicio de su mag y bien de la oya fabrica
 y por ser persona en qui en conuere las calidades
 necesarias para ser tal de capitan de la guarda y con
 servacion de los castillos. La forma que es de
 fran bobaris gobernador de la oya de que asida

Los castillo y fabrica de los alambres de la señora
doña fran^{ca} comotacuradora de los que se llama ser
forma y manera que de derecho al lugar non brava
montero por el capoe de los castillo de rodal qui
lar de los fran^{ca} botario de qualquier poder un
solido para que le tenga guardado y de fienda como
tae de capoe contoda fidelidad guardando el
servicio de Dios nro señor y de sumag de reyes nros
y bien publico y beneficio de la auenda de los
de nra señora de fazienda de fazienda de los
moros y de todas las demas personas que con
benigan para que se guarde de los servicios de sumag
y bien de los susijos y quiere que goce de todas las
donnas y prerrogativas franquicias y libertades
que por ser de capoe de los castillo le pertenecen
y se gozar bien y cumplidamente y para que
pueda mejor servir de los cargo se señalo cien
tos ducados de partido en cada un año los quales
quiere aya y cobre de los opaido sauu de bnguentos
y cinquenta mill mrs que paga de arrendam^{to} en cada un
año de los ofos alambres que para que los resciba y
cobre en cada un año todo el tiempo que suviere de los
oficio de capoe y los seis cientos ducados que son
de bidos de tres años de salario que se cumplan el día
de san ju de junio primero venidero de este presente año
de mill y quinientos y cinco años y para que se libere
de las llaves de los castillo y aberturas y tomar
las de qualquiera persona en quien estubieren

Le dio supor cumplido quanto antes de dze se requiere
y es necesario comotacuradora de los don fadrigue susijos
y para que de lo que se quiere y cobrar de los ofos de
seis cientos ducados que se se lo corrido hasta el día
de san ju de junio primero venidero de ochenta
y cinco como de los doscientos ducados que corren
en cada un año de se de ofos de san ju en adelante
de los salario y de qualquiera cosa y parte de ello
pueda dar y otorgar su carta de carta de pago fin
y quitoy y lasto y balgan y se antan firmes y bns
tantes como si la señora doña fran^{ca} las diese pre
sente siendo y para que si necesario fuere en racion
de la gracia blanca y de los demas que ofos y de qual
quiera cosa y parte de ello pudiese en juicio pudiese pare
cer y parezca ante sumag y señores de sus consejos
de nra señora y otras qualesquier justicias e de se cas
ticas y se gares y ancellas y qualquier de ellas poner
qualesquier mandados y sacar qualesquier pedimientos
y requerimientos e cargos y protestaciones y pedir
qualesquier execuciones y las jurar en ahima de la
señora doña fran^{ca} peditrantes y remates de bienes y to
mar la posesion de ellos y sacar todos los demas autos y seligen
cias Judiciales y esta Judiciales que sean necesarias y
conbenigan aunque a quino bayan declaradas porque
dixo le daua tan cumplido poder que por falta de no
seer de se a ser todo lo a caso tocante como ella misma lo
ria y a ser por via siendo presente porque quando cumplido
poder el tiene comotacuradora de los don fadrigue
tal le dio y otorgo de los fran^{ca} botario para todo lo que
ofos contodas sus prerrogativas y de prerrogativas de nra

gidades y en todas las y general admistracion y le vale en forma de d[e]lo que aliger y de la eleccion y para saber por firme de este de re y nonbiamento de alcazar obligo la persona o bienes de don fauque susijo a bidos y por aver y pido de cosa fran botario que presente estava aya pleyto o menape en manos de juan sacon de figueroa vezina de casa nabias del monte como si jo daigo de tener por el de don fauque y en su nonbre el dho castillo como tal de re y en posesion y con el a persona alguna sino fuere a caso de non fiado que sea la persona que ella como sacadora o nonbre de don fauque siendo de re y cumplida guardando entodo la voluntad y servasio de sumagor de re y don felipe nro señor y de don fran botario que estava presente a esta escritura y nonbiamento como ella se contiene y de don juancha conde figueroa abrio las manos y entellas el dho fran botario metio las sayas juntas y el dho juan sacon de figueroa le dio fran botario sacis pleyto o menape como si jo daigo una dos y tres bezes segun fuere de españa de tener el castillo de trodaquilar en guarda y con fianca de mano de don fauque de bargas manrique de sacura pora en su nonbre para lo de tener

de los moros y de todas las de re y personas que conbenga al servicio de sumagor y en el yacer el oficio de alcazar de como de veis y seis obligado al servicio de dios nuestro señor y de sumagor de re y don felipe nuestro señor y de que cada y quando que por la cosa de re y fran sacon como curadora de dicho de don fauque o por el de don fauque susijo siendo de re y cumplida o de se apedido se audiere con el dho castillo o a la persona que nonbiaren para el dho d[e]lo fran botario sacis pleyto o menape como si jo daigo una dos y tres bezes segun fuere de españa una dos y tres bezes segun fuere de españa de guardar y cumplir todo lo que dho de re y fran botario dize una dos y tres bezes de re y pleyto o menape segun fuere de españa una dos y tres bezes de re y pleyto o menape segun fuere de españa como si jo daigo de guardar y cumplir todo lo que dho de re y

Y como vos es dicho que ha cono figura
lo que yo se bapto de los pto. o menape
prometo y me obligo de cumplir y peacudir con
el ofo castillo de orodon fadique de la ofa su
zadora segun y como por los cone feridos y todo lo
guardar y cumplir y las partes lo ydi con
por testimonio siendo es martin osorio y juan
tega y juan de tolosa estantes en esta villa
y los ofos otorgantes a los quales yo se presen
te escuñ doy fe que cono y co lo firmacion de
sus nombres don frãçisçan juan chacon ofi
guero de frãçisçan botario ante mi bapto de
castillo. e bapto de 1513 años. no baega

Johan bapto de castillo dauy de sumo del
numero de madais fu presente on los bapto de
m distacarte en las ofas de lidenar don frãçisçan
e haon en las ofas on esta yentes a non de

de sabidizem de no



Johan bapto de castillo

de la ofa de madais
de la ofa de madais
de la ofa de madais
de la ofa de madais

no 58

non biam de alca v oclasti
llo aziodalquifat q ue otr
gol amuz lte. seño de donã
frun chacon, a fcan botacio

N.º 58.

